



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., lunes 27 de febrero de 2023.

Extraordinario Número 05

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura
Sustentables..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se declara el mes de marzo de cada año, "Mes de la
Educación Especial e Inclusiva"..... 3

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV y, el segundo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.-...

I. Con el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 91 fracciones V y XXXIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con fundamento en los Artículos 3, 10, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEGUNDO. Que el artículo 3 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Ese mismo artículo, en el párrafo doce, fracción II, inciso f), establece además que la educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

TERCERO. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determina que la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 10, numeral 1, dispone que el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 34, fracción I, que la Secretaría de Educación aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de educación que corresponden al Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las leyes del Congreso de la Unión, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia.

SEXTO. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la cual los Estados Unidos Mexicanos forman parte, establece en su Objetivo 4 garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; asimismo, una de las metas del ODS 4 es eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. Que los fines de la Educación en Tamaulipas contribuyen a la transformación social, cultural, política y económica del Estado, y responde a la diversidad de las exigencias del pueblo y de las comunidades educativas tamaulipecas, consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se relacionan con el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, el fomento del amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

OCTAVO. Que es prioridad de mi Gobierno convertir el Sistema Educativo Estatal en un sistema inclusivo, flexible, pertinente y sensible que identifique, atienda y elimine las barreras para aprender y participar que se presentan dentro del contexto educativo y en su entorno, para favorecer el acceso, avance, permanencia, aprendizaje, participación y conclusión de los estudios de las niñas, niños y adolescentes en todo el Estado, en su amplia diversidad, en igualdad de condiciones y oportunidades en armonía con la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva y el Acuerdo Educativo Nacional.

NOVENO. Que el Ejecutivo del Estado, estima oportuno crear el Decreto Gubernamental, mediante el cual se declara el mes de marzo, "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA", con la finalidad de crear conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, además de propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión, la no discriminación, la valoración de la diversidad y la cultura de la inclusión para el enriquecimiento social y cultural.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA".

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el mes marzo de cada año "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA" en Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas durante el "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA", promoverá y hará difusión social sobre la importancia de la Educación Especial e Inclusiva, la relevancia de la colaboración entre la sociedad y el gobierno, para garantizar el pleno acceso al aprendizaje y la participación social de todas las niñas, niños y adolescentes en especial aquellos que enfrentan barreras para aprender y participar socialmente y que presentan dificultades severas para comunicarse y para el desarrollo de sus capacidades para el aprendizaje.

ARTÍCULO TERCERO. En correspondencia a la relevancia de este Decreto, durante todo marzo de cada año las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán incluir en la identidad institucional que utilicen, la leyenda "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Gubernamental mediante el cual se declara al mes de marzo "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL", publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 8 de fecha 25 de enero de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, se coordine con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
